



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-29/2021

RECURRENTE:
ARMANDO SALINAS BRAVO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a uno de marzo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución federal; 5, apartado E, primer párrafo y 68, de la Constitución local; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, fracción II y 284, fracción II, de la Ley Electoral; toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por un ciudadano que se ostenta como aspirante a candidato independiente y que se considera afectado por un acto del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Por otra parte, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, así como que señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a los ciudadanos que ahí se señalan para los mismos efectos. -----

Asimismo, el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, por lo que se dicta el siguiente acuerdo. -----

-----**ACUERDO**-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **cumpliendo parcialmente con el trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; toda vez que fue omiso en remitir el informe circunstanciado, de conformidad a lo establecido en la fracción V, inciso e) del artículo 291 del citado ordenamiento. En atención a ello, lo conducente es proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 327, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Se **admite** el recurso de apelación interpuesto por Armando Salinas Bravo, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288, 295 y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

TERCERO. Se **admiten** las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente, señaladas con los números **1 y 2** en su escrito de demanda; toda vez que su ofrecimiento ocurrió de conformidad a los artículos 288, 312 y 313 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Asimismo, se precisa que obran en autos, por lo que se tienen por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza. -----

CUARTO. Se admiten las pruebas documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, marcadas con los números **1, 2 y 3**, remitidas con la documentación que allega el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral; toda vez que su ofrecimiento se ajusta a lo establecido por los artículos 291 y 312 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Asimismo, y en atención a que obran en el expediente, se tienen por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza. -----

QUINTO. Se **admiten** las pruebas presuncional e instrumental de actuaciones ofrecidas por las partes. Mismas que se tienen por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza. -----

SEXTO. Se declara formalmente **cerrada la etapa de instrucción** del recurso de apelación citado al rubro. -----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe. -----